



Expediente: PAOT-2024-1269-SPA-902

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12279

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-1269-SPA-902** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos que se encuentran en la azotea de una vecindad, así como en el departamento de los responsables 8 en la azotea y 4 en el departamento los cuales se encuentran sin alimento constante aunado a la falta de higiene, olores y ladridos (...) los ejemplares son cruce de pug y que ya son varias camadas desde los primeros que tenían, ya los originales ya murieron o ya no están (...) hay hacinamiento de unos ocho perros en la azotea de la calle de camino a Belén número 28 [interior 8] (...) Colonia Pino Suarez alcaldía Álvaro Obregón (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.





Expediente: PAOT-2024-1269-SPA-902

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12 279

-2024

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el domicilio donde se ubican los animales denunciados, teniendo contacto en uno de ellos con la persona responsable de éstos, quien permitió su evaluación, constatando la existencia de 10 ejemplares caninos, raza mestiza, talla mediana, con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de enfermedad o estrés, los cuales deambulaban libremente en la azotea en un área delimitada por malla ciclónica, contando con recipientes de agua y una lona para su protección contra el clima, aunado a que el sitio se encontraba limpio; adicionalmente, al interior del departamento habitaban cuatro caninos tipo pug, con condiciones corporales acordes a sus tallas, sin signos de enfermedad o estrés, los cuales deambulaban libremente.

Derivado de lo anterior, el personal actuante exhortó al responsable de los animales en comento a mejorar el sitio de alojamiento, a efecto de que los animales tuvieran una mayor protección contra el clima, asimismo, mediante oficio se le hizo del conocimiento a dicha persona, la denuncia presentada ante la Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente en seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un tercer reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de la denuncia, en el que se constató que el responsable de los animales objeto de investigación, les había colocado un techo de lámina en el sitio donde estos se ubicaban, para una mayor protección contra el clima



Expediente: PAOT-2024-1269-SPA-902

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12279 -2024

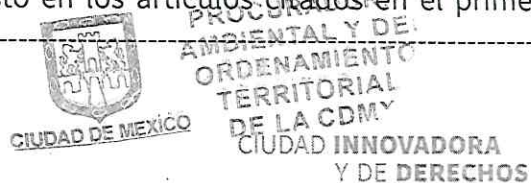
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Camino a Belén número 28, interior 8, colonia José María Pino Suarez, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan 14 ejemplares caninos, 10 raza mestiza y 4 tipo pug, con condiciones corporales acordes a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés, de los cuales 10 deambulaban libremente en un espacio delimitado en la azotea, contando con una lona para su protección contra el clima y 4 al interior del departamento.
- Personal adscrito a esta Entidad exhortó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, a mejorar el sitio de alojamiento, a efecto de que los animales tuvieran una mayor protección contra el clima; asimismo, mediante oficio se le hizo del conocimiento a dicha persona, la denuncia presentada ante la Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.
- Derivado de la recomendación realizada por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, el responsable de los animales en comento colocó un techo de lámina en el sitio donde se ubicaban los caninos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





Expediente: PAOT-2024-1269-SPA-902

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02279 -2024

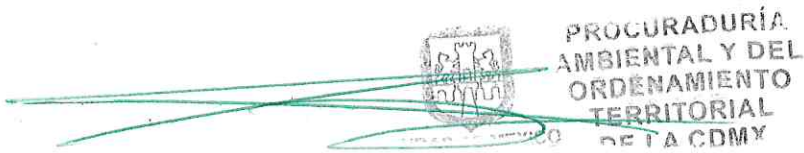
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR 